



**INSTITUT BALEAR
DE SANEJAMENT**

GOVERN BALEAR

Avda. Gabriel Alomar i Villalonga, 33
07006 Palma de Mallorca
Tel: 46 62 12 Fax: 77 18 51

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
EL INSTITUTO BALEAR DE SANEAMIENTO
(IBASAN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE SANT
ANTONI Y SANT JOSEP (IBIZA) PARA LA
CONSTRUCCION, CONSERVACION, EXPLOTA-
CION, Y FINANCIACION DE LA ESTACION
DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LA
BAHIA DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y
SANT JOSEP (IBIZA).**

En la Isla de Ibiza, a 26 de Junio de 1990.

R E U N I D O S

De una parte, D. JERONIMO SAIZ GOMILA, Hble Conseller de Obras Pùblicas y Ordenaci3n del Territorio y Presidente del Instituto Balear de Saneamiento (I.B.A.S.A.N.).

Y de otra, D. ANTONIO MARI TUR, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de SANT ANTONI DE PORTMANY (IBIZA) y D. JOSE SERRA ESCANDELL, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de SANT JOSEP (IBIZA).

Intervienen:

a) El Hble. Sr. SAIZ, como Presidente del Instituto Balear de Saneamiento, y estando expresamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Administraci3n de la Entidad de fecha 7 de febrero de 1990.

C.I.F. Q. 5750002Q IBASAN



b) Los Sres. MARI TUR y SERRA ESCANDELL, intervienen en nombre y representación de los Ayuntamientos de SANT ANTONI y SANT JOSEP (IBIZA), haciendo uso de las facultades que les atribuye el apartado b) del artículo 21.1 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según acuerdo de sus Ayuntamiento Plenos en las sesiones celebradas el día 20 de Marzo y 18 de Junio de 1990 respectivamente.

Ambas partes, en la representación en que intervienen y reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para obligarse,

EX P O N E N

1.- Que el Instituto Balear de Saneamiento (I.B.A.S.A.N.), es una empresa pública de carácter autonómico, creada por Decreto 27/1.989, de 9 de Marzo (B.O.C.A.I.B. 40, 1-4-89), cuyo objetivo genérico es la promoción, construcción y explotación de estaciones depuradoras de aguas residuales (art.1).

2.- A los Ayuntamientos de SANT ANTONI y SANT JOSEP (IBIZA) les corresponde, en todo caso, y entre otras, el ejercicio de las competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (art. 25.2.1 Ley 7/1.989).

3.- Que, no obstante las competencias que tienen atribuidas en materia de aguas residuales, los Ayuntamientos de SANT ANTONI y SANT JOSEP (IBIZA), no tienen solucionado satisfactoriamente el tratamiento de tales aguas, por lo que han solicitado de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, mediante acuerdo plenario de fecha 21 de Noviembre de 1987, su colaboración para la prestación de tal servicio, concretamente para la construcción, conservación, explotación y financiación de una estación depuradora a cargo del IBASAN, como instrumento creado al efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Expuesto lo que antecede, formalizan el presente CONVENIO DE COLAABORACION, con sujeción a las siguientes:



C L A U S U L A S

Primera.- El Instituto Balear de Saneamiento se compromete a construir y explotar la ESTACION DEPURADORA de Aguas Residuales de la Bahía de SANT ANTONI Y SANT JOSEP (IBIZA), así como a realizar la totalidad de las obras, instalaciones y servicios complementarios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

El compromiso asumido por el IBASAN, incluye la totalidad de las inversiones necesarias para la construcción y sus intereses financieros, así como el mantenimiento, conservación, explotación y gestión de la EDAR.

Segunda.- Los Ayuntamientos de SANT ANTONI Y SANT JOSEP (IBIZA), se comprometen formalmente a enviar las aguas residuales objeto del convenio a la EDAR a construir, con exclusión de cualquier otro sistema de depuración.

Las aguas residuales deberán reunir determinadas condiciones de calidad, obligándose los Ayuntamientos a tal fin a aprobar, previo informe del IBASAN, una ORDENANZA relativa a la calidad de las aguas a vertir al alcantarillado.

Tercera.- Los terrenos en los que se construya la EDAR serán propiedad del IBASAN, que los adquirirá directamente con cargo a la inversión total o bien mediante cesión gratuita por parte de uno o ambos Ayuntamientos, debiendo transmitirse al Instituto el dominio de los mismos, antes de la adjudicación definitiva de las obras, comprometiéndose los Ayuntamientos de SANT ANTONI Y SANT JOSEP (IBIZA), al cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en los arts. 110 y s.s.. del Reglamento 1372/1986, de 13 de junio, de Bienes de las Entidades Locales.

Los terrenos revertirán a los Ayuntamientos si en el plazo de dos años no se da inicio a las obras de construcción de la EDAR, o si, en cualquier momento, no se destinan al uso de la Estación Depuradora.



Cuarta.- Los Ayuntamientos de SANT ANTONI y SANT JOSEP (IBIZA), satisfarán, en todo caso al IBASAN, directa o indirectamente, en concepto de tarifa de depuración, una cantidad equivalente al 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros, así como el 100% de los gastos de explotación, mantenimiento, conservación y gestión. El restante 50% de los gastos de amortización de la inversión total y de sus intereses financieros serán satisfechos por el IBASAN con cargo a la subvención otorgada a fondo perdido por el Govern Balear.

La participación de los Ayuntamientos en los gastos se establecerá en función de los caudales reales que cada Ayuntamiento aporte a la EDAR, en los términos que se fijarán en el momento oportuno.

Quinta.- A la entrada en vigor, en su caso, del denominado Canon de Saneamiento, quedará sin efecto el sistema de financiación previsto en el presente Convenio marco.

Sexta.- Cualesquiera dudas o divergencias que surgan o puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio, con renuncia al planeamiento de cuestión jurisdiccional alguna, será resuelta mediante arbitraje de equidad, designando como árbitro dirimente, al Presidente de la Comisión Provincial de Precios de Baleares.

El laudo arbitral deberá dictarse en el plazo máximo de 1 mes, siendo de aplicación, en lo demás la Ley 36/1.988, de 5 de Diciembre de Arbitrajes.

Y para que así conste, firman el presente Convenio marco, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.